

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Sería el caso proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, si no fuera porque una vez analizado el expediente advierte el Despacho que se hace necesario dilucidar ciertas circunstancias acerca de la cancelación de afectación a vivienda familiar pretendida, teniendo en cuenta que el inmueble sobre el cual recae dicha limitación al dominio, por una parte fue adquirido dentro de la sociedad conyugal de los señores LUDOVINA MARÍA VARGAS DE HERNÁNDEZ y PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARVAJAL la cual no se encuentra disuelta ni liquidada, aunado a que al parecer en dicho inmueble reside actualmente el demandado, por lo que en consecuencia a efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, conforme con lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3º del auto proferido el 25 de febrero de 2022.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y en orden a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

**Parte demandada.**

No solicitó.

**De oficio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de la parte demandante y demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **ERICK ERNESTO HERRERA HERNANDEZ**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la normatividad vigente.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.3. Señálese a las partes que el Despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 100 de 21/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7982b25fce2604b7c64f620920eb70ea5d55c03728b3457f0a7d10807ee0d1cb**  
Documento generado en 17/06/2022 11:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**